

Ante la emergencia sanitaria:

El Comercio frena la Curva

**NOVEDADES LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS A
PROPÓSITO DE LA LEY N° 21.227 SOBRE ACCESO
A LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE CESANTÍA**



El Comercio frena la Curva



A propósito de la emergencia sanitaria a raíz del COVID-19 o “Coronavirus”, diversas han sido las propuestas legislativas que han surgido para sobrellevarla, siendo la más reciente la Ley N° 21.227 sobre acceso a las prestaciones del Seguro de Cesantía, y que entró en vigencia el pasado lunes 07 de abril.

Dicha Ley, a grandes rasgos, contempla la posibilidad de acceder de forma extraordinaria a las prestaciones del Seguro de Cesantía, primeramente a través de los fondos de la Cuenta Individual, y ante el cese de estos, al Fondo Solidario del mismo Seguro. Para ello, se establecen tres modalidades diferentes: La (1) **Suspensión temporal de la relación de pleno derecho ante un acto o declaración de autoridad competente**, el (2) **Pacto de suspensión temporal de la relación laboral**, y el (3) **Pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo**.

Sin embargo, la implementación de la Ley ha generado no sólo una serie de dudas e inquietudes respecto a sus disposiciones, sino además la progresión de distintas resoluciones administrativas, creación de plataformas, e incluso, la promulgación de una “Ley corta”, que busca aclarar ciertos pasajes oscuros, y que aquí te explicamos:

I. PROYECTO DE LEY (BOLETÍN 13401-13) QUE MODIFICA LA LEY N° 21.227, QUE FACULTA EL ACCESO A PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N°19.728, EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, EN LAS MATERIAS QUE INDICA.

Con fecha 07 de abril del año 2020, y por Mensaje del Presidente de la República, ingresó al Senado el Proyecto de Ley Boletín N° 13401-13, que busca modificar la Ley promulgada el día anterior, sobre el acceso a las prestaciones del Seguro de Desempleo.

Se ha denominado una “Ley Corta”, pues consta sólo de un artículo y un artículo transitorio, y que busca modifica en 8 estipulaciones la actual ley vigente.

El Comercio frena la Curva



En general, las novedades que introduce tienen relación con 5 puntos:

1. Sobre los **TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR**, los incorpora al caso de generarse una **suspensión temporal de la relación laboral de pleno derecho ante un acto o declaración de autoridad competente**, o un **pacto de suspensión temporal de la relación laboral** (mutuo acuerdo), permitiéndoles de esta manera paralizar sus actividades a la vez que pueden acceder a las prestaciones del Seguro de Cesantía.

Asimismo, y respecto al pago de cotizaciones previsionales de dichos trabajadores, los homologa a las mismas reglas del resto de trabajadores, y asimismo, establece expresamente que los empleadores podrán pagar la cotización obligatoria que se contempla para ellos en el artículo 17 del D.L. N° 3.500, la comisión del artículo 29) y la destinada al financiamiento del artículo 59, todos de la misma norma. De la misma manera, contempla el pago de la cotización referida en el artículo 163 del Código del Trabajo y que tiene relación con la indemnización a todo evento, dentro de los 12 meses posteriores al término de la vigencia de la ley, no aplicándoles por el retraso ni intereses, reajustes o multas.

2. Respecto al **PAGO DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES** a los trabajadores que vean reducidas sus remuneraciones producto de la emergencia sanitaria, aclara las reglas del pago al cual continúa obligado el empleador, incluso en los casos de suspensión temporal de pleno derecho.

De esta manera, elimina la regla de que “se calcularán sobre el 50 por ciento de la remuneración que sirve de base para el cálculo de la prestación”.

3. Sobre las **EMPRESAS EXCLUIDAS DEL ACTO O DECLARACIÓN DE AUTORIDAD**, y que por tanto, se encuentra autorizadas para continuar prestando servicios, eliminó la regla que las excluía de la aplicación de la ley y del acceso de sus trabajadores a las prestaciones del seguro de cesantía.

El Comercio frena la Curva



4. Aclara el momento de ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS PACTOS de suspensión y reducción temporal de la jornada de trabajo.

Así, respecto a ambos pactos establece que sus efectos deberán ejecutarse a partir del día siguiente a su suscripción. Con todo, las partes podrán acordar una fecha posterior, la que no podrá exceder del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo.

5. Finalmente, respecto al PACTO DE REDUCCIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA, establece que cuando el complemento de su remuneración que será pagado con los fondos de la Cuenta Individual del Seguro de Desempleo, en aquellos casos que no alcance a comprender una mensualidad completa, se pagará entonces de forma proporcional, y asimismo, que este complemento se devengará a partir de la fecha en que comiencen a regir los efectos del pacto.

Actualmente el Proyecto de Ley continúa su tramitación ahora en la Cámara de Diputados, luego de haber sido aprobada, en el Senado, con leves modificaciones, el pasado 08 de abril.

II. RESOLUCIÓN EXENTA N° 88 DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSTITUYE EL ACTO O DECLARACIÓN DE AUTORIDAD NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.227

Con fecha 06 de abril, el Ministerio de Hacienda emitió la Resolución Exenta N° 88, que señala las *“zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, para efectos de acceder a las prestaciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley N° 21.227”*, y que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de abril.

Dicha Resolución Exenta contempla, en primer lugar, las zonas o territorios afectados por los actos de autoridad:

El Comercio frena la Curva



AISLAMIENTO O CUARENTENA

Isla de Pascua
Lo Barnechea
Las Condes
Vitacura
Providencia
Ñuñoa
Independencia
Santiago
Zonas urbanas de Chillán y Chillán Viejo
Hualpén
San Pedro
Temuco
Padre Las Casas
Osorno
Radio Urbano de Punta Arenas
Puerto Williams

ACTIVIDADES SUSPENDIDAS, PROHIBIDAS O CERRADAS

Centros de día para adultos mayores
Reuniones de clubes y uniones comunales de
adultos mayores
Clases en jardines infantiles y colegios del
país
Eventos públicos con más de 50 personas
Cines, teatros y lugares análogos
Pubs, discotecas, cabarets y clubes
nocturnos, y lugares análogos
Gimnasios abiertos al público
Restaurantes, cafeterías y lugares análogos,
que no expendan alimentos para llevar
Celebración de eventos deportivos,
profesionales y aficionados
Recalada de cruceros de pasajeros

CORDONES SANITARIOS

En torno a la Región Metropolitana
En torno a la zona urbana del gran Concepción
En torno a la Provincia de Chiloé
En torno a los sectores urbanos de Chillán y Chillán Viejo
En torno a la comuna de Hualpén
En torno a las comuna de San Pedro de la Paz
En torno a las comunas de Temuco y Padre Las Casas
En torno a la comuna de Osorno
En torno a la ciudad de Puerto Williams

El Comercio frena la Curva



De la misma manera, contempla las actividades o establecimientos de dichos territorios que se encuentra exceptuados de la paralización de actividades:

1. Servicios de salud, incluyendo las farmacias y servicios veterinarios
2. Servicios de emergencia como bomberos, distribución de gas, transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas
3. Servicios de utilidad pública, como puertos y aeropuertos, suministro de servicios básicos, distribuidoras de combustible, labores esenciales para el funcionamiento de autopistas, servicios de telecomunicaciones, reactores nucleares, bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, entre otros relacionados.
4. Servicios de alimentación y comercio esencial, como supermercados, panaderías, almacenes de barrio y empresas de agro alimentos, entre otros
5. Servicios de transporte de personas y bienes
6. Servicios de seguridad, como conserjerías y servicios de edificios, y empresas de seguridad
7. Servicios de prensa, incluyendo medios de comunicación radial, de televisión y online
8. Servicios de educación, respecto a docentes y asistentes de educación cumpliendo turnos éticos
9. Otros servicios, como hotelería, actividades que por su naturaleza no pueden detenerse, empresas de abastecimiento, de mantenimiento, aseo y reparación, entre otros.

Respecto de todos ellos, se entienden pueden considerar un funcionamiento necesario o indispensable, resguardando siempre la seguridad y salud de sus trabajadores, y la adecuada provisión de los bienes y servicios de la ciudadanía.

III. CALENDARIO Y MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 21.227 POR LA ASEGURADORA DE FONDOS DE CESANTÍA (AFC CHILE)

Respecto a la implementación de la Ley, y el acceso a las prestaciones del Seguro de Desempleo, esta contempla que la tramitación se realice a través de Declaraciones Juradas que deben ser puestas a disposición de AFC, preferentemente de forma electrónica.

El Comercio frena la Curva



Así, dicha entidad lanzó un calendario con las principales fechas y modalidades en que se tramitarán las prestaciones:

- a) Toda la tramitación deberá realizarse **por el empleador**, a través de la página web **www.afc.cl**.
- b) AFC sólo tramitará las solicitudes que tengan relación con la **suspensión del contrato de trabajo** y con el **pacto de suspensión del contrato de trabajo**. Respecto al pacto de reducción temporal de jornada, no hace mención.
- c) Los trabajadores no deben realizar ningún trámite. Se hace el alcance, igualmente, que la Ley vigente contempla la posibilidad de que, en el caso de que el empleador no realice el trámite, pueda realizarlo el trabajador por su cuenta, lo que no aparece contemplado por la AFC.
- d) Se habilitó desde el 08 de abril el registro de empleadores, el que debe realizarse en el sitio web antes indicado
- e) Entre el día 08 y el 15 de abril, la AFC recepcionará dichos registros, **y contactará al empleador para enviar los instructivos correspondientes**.
- f) Recién a partir del **15 de abril** se podrá acceder a la **solicitud del beneficio**, para lo cual los empleadores registrados deberán ingresar con su clave de Previred, acompañando el archivo con la nómina de trabajadores, la información adicional de la empresa, y la declaración jurada digital que la ley contempla.
- g) En un plazo **máximo de 4 días hábiles** desde que el trabajador realiza la solicitud, AFC deberá dar una respuesta aprobando los requisitos, mencionado las fechas de pago y los montos a pagar por cada trabajador.
- h) La **primera fecha de pago** de las solicitudes realizadas hasta el 23 de abril, se realizará el **30 de abril**.
- i) La **segunda fecha de pago** de las solicitudes realizadas hasta el 30 de abril, se realizará el **07 de mayo**.